



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE TIBANÁ

Tibaná, once (11) de febrero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA N° 2019-00069
Demandante: ANDRES FELIPE CABALLERO S. y OTRO
Demandada: ROSA MARIA NEIRA DE RINCÓN

Dentro del proceso de la referencia se había fijado el día veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), a las nueve (9) de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de la posesión material que ejerce la demandada ROSA MARIA NEIRA DE RINCON, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 090-37066 y código catastral 00-00-0016-0489-000 denominado TERRENO, ubicado en la vereda Suta Arriba del municipio de Tibaná (Boyacá). (Artículo 593 numeral 3 del C.G.P.), no obstante, la misma no pudo llevarse a cabo teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo del 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Con base en la anterior disposición, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 PCSJA20-11549 PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales en todo el país, desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), y mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del año en curso, y ordenó acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

Asimismo, esa Corporación mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, dispuso en el artículo 2°, la suspensión a nivel nacional de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, manteniendo también la restricción de asistir a las sedes judiciales de los servidores judiciales que padezcan las condiciones de salud descritas en capítulo 5, artículo 15, inciso tercero del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Como quiera que por la actual emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia provocada por el COVID-19, no es dable programar la diligencia de secuestro, dado que la suscrita Jueza se encuentra dentro de las restricciones para asistir a la sede del juzgado y realizar diligencias fuera de la sede de éste, previstas en el inciso segundo del artículo 3° y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reiterado por esa Corporación mediante Acuerdos PCSJA20-1168 del 27 de noviembre de 2020, y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, y por el Consejo Seccional de Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Acuerdos CSJBOYA20-94 del 27 de noviembre de 2020, CSJBOYA21-1 del 12 de enero de 2021, CSJBOYA21-6 del 21 de enero de 2021, CSJBOYA21-14 del 29 de enero de 2021, reglas que por disposición expresa del artículo 32 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, son de obligatorio cumplimiento, y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBANA para realizar la DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO de la posesión material que ejerce la demandada ROSA MARIA NEIRA DE RINCON, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 090-37066 y código catastral 00-00-0016-0489-000 denominado

"TERRENO", ubicado en la vereda Suta Arriba del municipio de Tibaná (Boyacá).

Lo anterior en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y de conformidad lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Para este fin, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada, el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-37066 actualizado. (Art. 39 C.G.P.); al Comisionado se le otorgan amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE :

PRIMERO: COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBANA para realizar la DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO de la posesión material que ejerce la demandada ROSA MARIA NEIRA DE RINCON, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 090-37066 y código catastral 00-00-0016-0489-000 denominado TERRENO, ubicado en la vereda Suta Arriba del municipio de Tibaná (Boyacá), con amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.; lo anterior de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto, y en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 que otorgó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P.

SEGUNDO: Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada, el folio de matrícula N° 090-37066 actualizado. (Art. 39 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9fe92cce75bfc741866e811b793d002f5a5856f5bcc61e730bd99f686e0b194

Documento generado en 10/02/2021 05:20:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>